



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 14/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA
CATARINA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar-Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que del análisis integral del escrito del recurso de reclamación y sus anexos interpuesto por el delegado del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, no es legible la fecha en que fue depositado en la oficina de Correos de México, requiérase al titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Santa Catarina, Nuevo León, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal la hora y el día en que fue depositado en dicha oficina la pieza postal identificada con el número **MN563309534MX**, remitiendo las documentales necesarias para acreditar su dicho, o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará la multa correspondiente.

De conformidad con los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción I² y 297, fracción II³, del Código

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

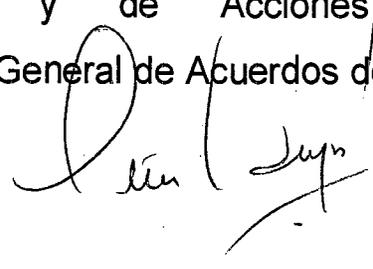
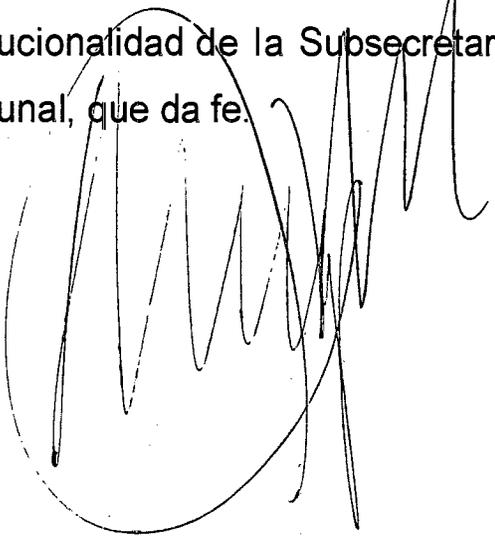
II.- Tres días para cualquier otro caso.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Notifíquese por oficio al titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Santa Catarina, Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR



⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.